

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y adiciona la fracción II Ter al artículo 420 del Código Penal Federal", presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, el 10 de julio de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de julio de 2019, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y adiciona la fracción II Ter al artículo 420 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-2005 y bajo el número de expediente 3282, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-2-881, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 13 de diciembre de 2019, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El legislador promovente plantea que el jaguar es una de las especies animales más emblemáticas de nuestro país y que, al estar en peligro de extinción, es indispensable protegerla; más aún, debido a que últimamente se han suscitado hechos que demuestran su vulnerabilidad. Por ello, propone incrementar la pena de prisión y sanción pecuniaria establecidas para quien capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de jaguar.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El legislador promovente expone que, de acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) existen 1,666,567 especies animales conocidas en el mundo, de las cuales 108,519 habitan en México. Nuestro país es uno de los cinco con mayor biodiversidad en el mundo: ocupa el primer lugar en reptiles; el segundo lugar en mamíferos, el cuarto lugar en anfibios y el décimo lugar en aves, de las cuales el 50% son especies endémicas.

Entre las 27 mil especies animales que están en peligro de extinción en el mundo, 665 especies habitan en territorio nacional, de las cuales: 219 son anfibios, 181 especies marinas, 98 reptiles, 96 mamíferos y 71 aves. México es uno de los diez países con mayor número de especies en peligro de extinción a nivel mundial. Algunas de estas especies son: el ajolote, la vaquita marina, el lobo mexicano, la guacamaya y, por supuesto, el jaguar.

Algunas de estas especies corren el riesgo de ser traficadas ilegalmente; esta conducta está tipificada como delito federal y, de acuerdo con el promovente, es el cuarto delito más cometido a nivel internacional. La riqueza de la fauna y flora de México le hacen un país propenso a la realización de esta conducta delictiva.

En cuanto al jaguar o *panthera onca*, se trata de una de las especies más emblemáticas de nuestro país desde la época prehispánica, durante la cual, fue símbolo de diversas culturas mesoamericanas. Es un felino que pesa entre 45 y 130 kg; mide una longitud de 1.70 a 2.30 mts. y vive 20 años en promedio. Geográficamente se localiza en las entidades del sureste en Oaxaca y Yucatán (donde se estima que viven 1,800 ejemplares), al norte en las entidades de Sonora y Sinaloa (con una estimación de 400 ejemplares), la costa oeste en las entidades de Nayarit, Colima y Jalisco (300 ejemplares) y, finalmente, Michoacán y Chiapas (650 ejemplares).

El legislador promovente refiere distintos hechos de ataque a jaguares en al menos tres entidades federativas, a saber:

- El hallazgo de un jaguar hembra calcinada, la cual estaba bajo investigación de integrantes del Instituto de Ecología de la Universidad Nacional Autónoma de México;



- La presentación de denuncia de posible caza furtiva de especies en peligro de extinción por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas ante la Fiscalía General de la República, y
- El hallazgo del cuerpo mutilado de un jaguar hembra, y de otros especímenes de la misma especie en distintos puntos geográficos del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, plantea que las causas por las cuales el jaguar se encuentra en peligro de extinción son actividades humanas como: la deforestación, la caza ilegal, la tala indebida y el tráfico ilícito de especies. Esto podría provocar la desaparición del jaguar en el corto plazo, por lo cual propone realizar acciones para la protección y conservación de esta especie.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Incrementar la pena de prisión para las conductas previstas en el artículo 420 del Código Penal Federal a un umbral punitivo de tres a dieciocho años.
2. Incrementar la pena pecuniaria establecida para tales conductas a un umbral de quinientos a seis mil días multa.
3. Incorporar una fracción nueva para establecer la conducta consistente en: "capturar, dañar o privar de la vida a algún ejemplar de jaguar o la familia a la que pertenecen".

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:	Artículo 420.- Se impondrá pena de tres a dieciocho años de prisión y por el equivalente de quinientos a seis mil días multa, a quien ilícitamente: I. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

Sin correlativo.

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos

II. ...

II Bis. ...

II Ter. Capture, dañe o prive de la vida, a algún ejemplar de jaguar o familia a la que pertenecen.

III. ...

IV. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 3282

genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

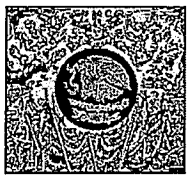
V. ...

...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia de promover acciones para proteger y conservar, tanto al jaguar, como a todas las especies animales en peligro de extinción. En 2015, la Organización de las Naciones Unidas planteó los Objetivos de Desarrollo Sostenible, un plan de acción conjunta de trascendencia mundial con metas específicas para lograr proteger al



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
71
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 3282

planeta y asegurar la prosperidad sin comprometer los recursos para futuras generaciones.

En el caso del tema que nos ocupa, es necesario hacer referencia al Objetivo 15: "Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad", en cuya meta específica 15.5 se establece: "Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción"¹.

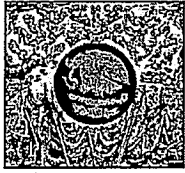
Al respecto, México ha emprendido distintas acciones encaminadas a la protección de la biodiversidad en lo general y de las especies amenazadas y en peligro de extinción en lo particular. Las disposiciones generales relativas a las competencias gubernamentales con respecto a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en la República Mexicana, están contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000².

Las disposiciones contenidas en el ordenamiento de referencia son de carácter administrativo y establecen las bases para que la autoridad administrativa realice acciones específicas para la preservación de la vida silvestre por la vía reglamentaria. El legislador democrático, en uso de su amplia facultad para el diseño de la política criminal, estimó necesario reforzar las disposiciones administrativas en materia ecológica con la respectiva tipificación de conductas que dañan al medio ambiente, las cuales están contenidas en el Título Vigésimo Quinto "Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental" del Libro Segundo del Código Penal Federal.

Ahora bien, en cuanto a la preservación específica del jaguar, esta Comisión comprende la preocupación manifestada por el legislador promovente. El jaguar es uno de los felinos más importantes para los ecosistemas y la vida sociocultural de

¹ Gobierno de México, "Agenda 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible". Disponible en línea en: <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/15-vida-de-ecosistemas-terrestres>

² México. Ley General de Vida Silvestre. *Diario Oficial de la Federación*, 3 de julio de 2000. Disponible en línea en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_190118.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO DE MÉXICO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 3282

América Latina, a pesar de que en la actualidad se encuentre constreñido al 46% del territorio que, se calcula, fue originalmente su hábitat³.

Entre los factores que amenazan la supervivencia del jaguar, se encuentran los siguientes⁴:

- Pérdida y fragmentación de su hábitat,
- La agricultura y la ganadería
- La cacería del jaguar
- La disminución de sus presas
- La expansión de los asentamientos humanos

Debido a las características propias de los animales carnívoros y, los felinos en particular, son altamente sensibles a los cambios del uso del suelo y, generalmente, desaparecen de los lugares con un hábitat natural reducido y fragmentación creciente⁵. Diversos estudios han concluido que, si bien la caza furtiva de esta especie es uno de los factores que la han puesto en peligro de extinción, el factor principal que le pone en riesgo es "la destrucción y fragmentación de su hábitat por el avance de las fronteras agrícola, ganadera y forestal, las carreteras y autopistas, y otras obras de infraestructura"⁶.

De acuerdo con el Segundo Censo Nacional de Jaguar en México, publicado en 2018, en México existe una población aproximada de 4,800 ejemplares de jaguar en vida silvestre, lo cual representa un incremento de 800 especímenes con respecto a 2010⁷. Lo anterior, se debe en gran medida al Programa de Conservación del Jaguar implementado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el cual consiste principalmente en la ampliación del territorio considerado como Área

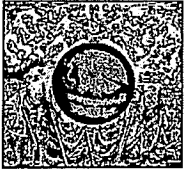
³ Srbek-Araujo, Ana Carolina et al. "Worrisome isolation: noninvasive genetic analyses shed light on the critical status of a remnant jaguar population", *Journal of Mammalogy*, Volume 99, Issue 2, 3 April 2018, Pages 397–407, <https://doi.org/10.1093/jmammal/gyy007>

⁴ Ceballos, Gerardo, et al, "*El jaguar en México*". México: Instituto de Ecología - UNAM, 2011. Disponible en línea en: <http://www.ecologia-unam.com.mx/wp-content/uploads/2016/02/2011-folleto-jaguar.pdf>

⁵ Srbek-Araujo, et al, *Op. Cit.*

⁶ Ceballos, Gerardo, et al, *Op. Cit.*

⁷ CONANP, "*Aumenta la población de jaguar en México*". México: Gobierno de la República, 14 de junio de 2018. <https://www.gob.mx/conanp/prensa/aumenta-la-poblacion-de-jaguar-en-mexico>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 3282

Natural Protegida, en concordancia con la tesis de que la modificación del uso de suelo de los hábitats es la causa que pone en mayor riesgo la supervivencia del jaguar. En síntesis, el crecimiento en la población de jaguar en México refleja de que la política pública aplicada en materia ecológica para la preservación de esta especie va encaminada correctamente y, en consecuencia, la política criminal diseñada para garantizarla.

TERCERA. Se procede al estudio de las propuestas legislativas contenidas en la Iniciativa, comenzando por la incorporación de una fracción II Ter para establecer la conducta consistente en: “capturar, dañar o privar de la vida a algún ejemplar de jaguar o la familia a la que pertenecen”.

Al respecto, esta Comisión realiza apuntes preliminares acerca de los delitos contra la biodiversidad previstos en el artículo 420 del Código Penal Federal. El bien jurídico tutelado por estos tipos penales es la eficacia de las disposiciones emitidas por la autoridad administrativa en materia ecológica, toda vez que los criterios que engloban la protección de las especies de flora o fauna silvestres son determinados por tal autoridad, como se señala en la jurisprudencia de rubro **“DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 420, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL”**⁸.

⁸ 1a./J. 23/2012, 159913, Primera Sala, Novena Época. Semanario Judicial de la Federación, Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 1, Pág. 586. Jurisprudencial Penal.

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 420, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

El bien jurídico tutelado directamente por el precepto mencionado es la eficacia de la declaración de veda ordenada por la autoridad administrativa, la cual es el producto final del procedimiento de elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas, la cual requiere la protección reforzada del derecho penal. Lo anterior es así, debido a que en el tipo penal contenido en el artículo 420, fracción II, del Código Penal Federal, después de prever todos los tipos de conducta que puede realizar el sujeto activo del delito, específicamente, la captura, transformación, acopio, transportación o daño, señala en su parte final a aquellos ejemplares de especies acuáticas declaradas “en veda”. De lo anterior se concluye que el objeto del delito es claro y preciso, pues se actualiza cuando no se acata la resolución administrativa que declara la veda, de ahí que el bien jurídico tutelado indirectamente es todo aquello que sea declarado en veda por la autoridad administrativa, lo cual tiene como propósito directo la conservación de las especies, lo cual reviste un interés de carácter superlativo, ya que la protección jurídica del medio ambiente es una necesidad universalmente reconocida y porque en

Tal criterio es aplicable también a las demás fracciones del artículo 420 del Código Penal Federal, los cuales protegen los bienes jurídicos tutelados indirectos que son las especies de flora y fauna silvestre, en veda, consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, etc., en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre. La única excepción a este criterio es la prevista en la fracción II Bis del artículo en comento, en la cual se estipulan de manera taxativa distintas especies acuáticas, con el objeto de protegerlas en todo momento, no sólo en los periodos de veda.

En el caso de las especies en peligro de extinción, éstas son determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante la emisión de una Norma Oficial, cuya versión vigente es la NOM-059-Semarnat-2010, en cuyo Anexo Normativo III "Lista de especies en riesgo"⁹ se incluye al jaguar, en los siguientes términos:

Familia	Género	Especie	Categoría Específica	Nombre intraespecífico	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	Distribución	Categoría de riesgo
Felidae	<i>Panthera</i>	<i>onca</i>			(Linnaeus, 1758)	<i>Felis onca</i>	balam (Maya) balúm (Maya) barum (Maya) bolon (Maya) jaguar tigre		P

Debe resaltarse que la categoría de riesgo P indica que se encuentra en Peligro de Extinción, por lo cual se concluye que **el jaguar es una especie ya protegida** por el artículo 420 del Código Penal Federal.

Lo anterior, debido a que el diseño normativo del artículo bajo estudio es de una norma en blanco, que refiere a múltiples cuestiones y términos establecidos por una autoridad administrativa, como la citada Norma Oficial en la cual se declara al jaguar en peligro de extinción. Este diseño no contraviene el principio de reserva de ley

nuestro país dicha protección tiene rango constitucional en los artículos 4o. y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹ México, "NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo". *Diario Oficial de la Federación*, 30 de diciembre de 2010. <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4254/semarnat/semarnat.htm>

que rige al Derecho Penal, como lo ha sustentado ya el criterio jurisdiccional de rubro **“DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL ARTÍCULO 420, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY”**¹⁰.

Ahora bien, en cuanto a las conductas que el legislador pretende adicionar, los verbos rectores señalados son: capturar, dañar o privar de la vida. Al respecto, las fracciones IV y V del artículo 420 establecen:

“IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o **capture**, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna

¹⁰ 1a. XXVIII/2012, 159909, Primera Sala, Novena Época. Semanario Judicial de la Federación, Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 1, Pág. 910. Tesis aislada, Constitucional Penal.

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL ARTÍCULO 420, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY.

De la garantía de legalidad en materia penal, prevista en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deriva el principio de reserva de ley, el cual prevé que la facultad para fijar e imponer las penas por las faltas y delitos a nivel federal, corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión, en términos del artículo 73 de la Constitución General de la República. En este sentido, por mandato constitucional es facultad indelegable del órgano invocado establecer, en las leyes en sentido formal y material, los delitos federales y las penas, para garantizar a los particulares certeza jurídica en cuanto a las conductas cuya comisión puede traer consigo la privación y restricción de la libertad individual. Ahora bien, en materia de derecho penal ecológico, particularmente en el artículo 420, fracción IV, del Código Penal Federal, existe una reserva relativa en tanto que se considera legítimo conceder al Poder Ejecutivo un espacio de intervención limitado, relacionado con cuestiones técnicas, científicas o con especificaciones de datos al establecer que se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días de multa, a quien ilícitamente realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga de él, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda. De modo que en materia de protección penal del medio ambiente las normas en blanco no suponen inseguridad jurídica, pues por la complejidad de aquélla son las únicas que pueden conseguir certeza y seguridad, ya que tratándose de delitos ambientales la ley es insuficiente por sí sola para proteger el bien jurídico tutelado a nivel constitucional, porque en ese campo existen múltiples cuestiones que escapan a las posibilidades de una regulación jurídica y, por tanto, en dicha materia la actuación del juzgador adquiere especial relevancia para llenar el contenido sobre la base de aspectos no jurídicos, para lo que forzosamente habrá de remitirse, con limitaciones precisas, a ordenamientos administrativos; de ahí que el citado artículo 420, fracción IV, al utilizar el elemento normativo de valoración cultural "declaradas en veda" que ha de interpretarse con la ayuda de disciplinas no penales, no viola el principio de reserva de ley.

silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en **peligro de extinción**, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o **fauna silvestres**, terrestres o acuáticas **señaladas en la fracción anterior.**"¹¹

La lectura integral de ambas fracciones refleja que al menos dos de las conductas que se pretenden tipificar (capturar y dañar) ya se encuentran tipificadas actualmente. Ahora bien, con respecto a "privar de la vida", esta Comisión atiende a lo dispuesto por la fracción III del artículo 420 del Código Penal Federal:

"III. Realice actividades de **caza**, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;"¹²

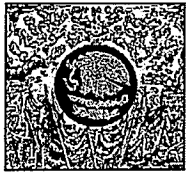
La caza, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, consiste en: "Buscar o perseguir aves, fieras y otras muchas clases de animales para cobrarlos o matarlos". De esta forma, cazar es un sinónimo de "matar" o "privar de la vida", por lo cual esta conducta también ya se encuentra tipificada. Por estas razones, esta Comisión considera **improcedente** aprobar esta propuesta de adición normativa.

CUARTA. Con respecto a la propuesta de incrementar los umbrales punitivos previstos por el artículo 420 del Código Penal Federal para los tipos que contiene, tanto para la pena de prisión como para la pena pecuniaria, esta Comisión estima que contravendría el principio de proporcionalidad de la pena que rige al Derecho Penal.

A continuación, se presenta un cuadro de los umbrales punitivos actuales, comparados con la propuesta de modificación del legislador:

¹¹ México, Código Penal Federal. *Diario Oficial de la Federación*, 12 de abril de 2019. Énfasis añadido.

¹² *Ibidem*.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

PENAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL				
	UMBRAL VIGENTE		UMBRAL PROPUESTO	
Tipo de Pena	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Pena de prisión	1 año	9 años	3 años	18 años
Pena pecuniaria	300 días multa	3,000 días multa	500 días multa	6,000 días multa

Del contraste realizado, se concluye que la propuesta actual pretende duplicar los umbrales punitivos actuales sin que existan condiciones extraordinarias en la incidencia del delito o un grado severo de afectación a la sociedad, que permitan plantear una modificación a la política criminal en términos de las razones de oportunidad, atento al criterio jurisdiccional establecido en la tesis de rubro ***“PENAS. PARA ENJUICIAR SU PROPORCIONALIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL PUEDE ATENDERSE A RAZONES DE OPORTUNIDAD CONDICIONADAS POR LA POLÍTICA CRIMINAL INSTRUMENTADA POR EL LEGISLADOR”***¹³

¹³ 1a. CCXXXV/2011, 160669, Primera Sala, Novena Época. Semanario Judicial de la Federación, Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1, Pág. 204. Tesis Aislada, Constitucional Penal.

PENAS. PARA ENJUICIAR SU PROPORCIONALIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL PUEDE ATENDERSE A RAZONES DE OPORTUNIDAD CONDICIONADAS POR LA POLÍTICA CRIMINAL INSTRUMENTADA POR EL LEGISLADOR.

El principio de proporcionalidad contemplado expresamente en el artículo 22 constitucional no sólo impone al juez el deber de individualizar la pena teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, también constituye un mandato dirigido al legislador que implica la obligación de verificar que existe una adecuación entre la gravedad del delito y la de la pena. Para hacer este análisis hay que partir de que la relación entre delito y pena es de carácter convencional. En esta línea, la cláusula de proporcionalidad de las sanciones penales no puede significar simplemente que sea inconstitucional una pena cuando ésta es mayor a la de un delito que protege un bien jurídico del mismo valor o incluso de mayor importancia. Por otro lado, la exigencia de proporcionalidad no implica que el sistema de penas previsto en los códigos penales atienda exclusivamente a la importancia del bien jurídico protegido, la intensidad del ataque a ese bien o al grado de responsabilidad subjetiva del agente. La gravedad de la conducta inculpada y la sanción también están determinadas por la incidencia del delito o la afectación a la sociedad que éste genera, siempre y cuando haya elementos para pensar que el legislador ha tomado en cuenta esta situación al establecer la pena. Esto significa que para enjuiciar la proporcionalidad de una pena a la luz del artículo 22 constitucional puede ser necesario atender a razones de oportunidad condicionadas por la política criminal del legislador.

Por lo anterior, la propuesta resulta contraria al principio de proporcionalidad en la pena que rige al Derecho Penal y se sustenta la convicción de que no es necesario elevar las penas previstas en el artículo 420 del Código Penal Federal y, en consecuencia, se estima **improcedente** la propuesta de reforma en lo particular.

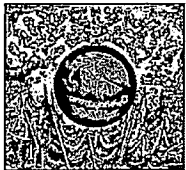
Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **improcedente aprobar** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y adiciona la fracción II Ter al artículo 420 del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y adiciona la fracción II Ter al artículo 420 del Código Penal Federal, presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, el 10 de julio de 2019.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.

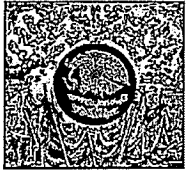


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 3282

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

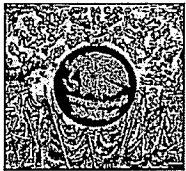


CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 3282

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

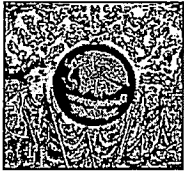


CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 3282

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

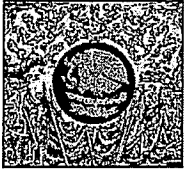


CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 3282

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 3282

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			